



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA

COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA
Y FRONTERAS
UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS
SECCIÓN DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIA: FA201803131322138

Nombre: ADRIANA PATRICIA

Apellidos: ALVAREZ MARTINEZ

Hijo de: AGUSTIN y MARIA ISABEL

Fecha de Nacimiento: 30/10/1982

País: COLOMBIA

Nacionalidad: COLOMBIA

Sexo: FEMENINO

Nº de Pasaporte: AU537059

F. Exp:

F. Cad:

Dirección: CALLE AMADEO DE SABOYA Núm: 15 Piso: P01 Puerta: 3

Cód. Postal: 46010

Localidad: VALENCIA(VALENCIA)

Teléfono: 963934046

Móvil: 605932066



El interesado deberá comparecer el dia 21/11/2018 a las 15:00 en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día : 21/11/2018

Expedido en: VALENCIA, a treinta de mayo de dos mil dieciocho

Advertencias

Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.

A la fecha de citación de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de personarse en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. La no comparecencia en el dia citado implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la "no devolución" referido en el párrafo anterior.

El interesado deberá entregar el presente documento el dia en que formalice la solicitud de protección internacional. **Este documento carece de validez para el cruce de fronteras** (Reglamento CE 652/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al acervo Schengen).

1 hija menor de edad :

- Danna Sofia Zamudio Álvarez PAS: AU537058





Expediente: 184611210140/0
NIE: Y-6160879K

Vista la propuesta elevada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio sobre la solicitud de protección internacional, formulada para **ADRIANA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ**, nacional de Colombia, al amparo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente solicitud fue admitida a trámite y se ha instruido según lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

SEGUNDO. En la valoración de esta solicitud se ha tenido en cuenta todas las alegaciones y documentos que obran en el expediente correspondiente a la misma.

TERCERO. La información consultada para el análisis y estudio de la presente petición es la que a continuación se relaciona:

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe anual del Consejo de Derechos Humanos durante el año 2018. Marzo 2019
<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe-anual-colombia-2018-ESP.pdf>

ACNUR. Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Colombia. Septiembre 2015.

<https://www.refworld.org.es/docid/5b802a074.html>

Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el mundo. Informe 2017-2018 Colombia.
<https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>

Human Rights Watch, Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en 2018- Colombia.

<https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326041>

Departamento de Estado de Estados Unidos de América. Informe sobre Derechos Humanos Colombia 2018.
<https://www.state.gov/documents/organization/289528.pdf>

Departamento de Estado de Estados Unidos de América. OSAC. Informe sobre delincuencia y seguridad. Colombia 2019. Marzo 2019
<https://www.osac.gov/Pages/ContentReportPDF.aspx?cid=25817>

Insightcrime. Informe sobre crimen organizado. Perfil de Colombia. Marzo 2019



2017.

<https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/colombia/>
INDEPAZ. Informe sobre grupos armados ilegales. Colombia 2017-2018.
Diciembre 2018
<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/12/ConflictosArmadosFocalizados-Indepaz-4.pdf>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La persona solicitante acredita indiciariamente su identidad y nacionalidad colombiana a través de la documentación aportada.

SEGUNDO. La persona solicitante fundamenta su petición de protección internacional en los actos de persecución perpetrados por grupos armados que operan en su lugar de residencia.

Se considera que con las alegaciones efectuadas en la entrevista mantenida en la formalización de la solicitud de protección internacional, la documentación que consta en el expediente y la información disponible sobre su país de origen, existen suficientes elementos para emitir un criterio sobre la presente solicitud.

TERCERO. Según la información de país de origen, el proceso de desmovilización de las organizaciones paramilitares que operaban en Colombia comenzó en el año 2003 con la firma del Acuerdo de Ralito por parte de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Sin embargo, y a pesar de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, o Ley 975 de 2005, numerosos miembros permanecieron activos reorganizándose en nuevos grupos que siguen cometiendo abusos graves como asesinatos, desapariciones y violaciones.

El principal grupo sucesor del paramilitarismo está constituido por las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), también denominado Clan del Golfo, Clan Úsuga o Los Urabeños. No obstante, existen otros grupos armados de menor presencia en el territorio colombiano como son Los Rastrojos, Los Puntilleros, Los Pancheca o la Oficina del Valle Aburrá (OVA). Todos ellos han sido denominados por las autoridades colombianas como Nuevos Grupos Armados (NGA).

La finalidad de los NGA es llevar a cabo un control social, ejerciendo vigilancia y dominio sobre la vida cotidiana. Para ello, utilizan o cooperan con las estructuras de delincuencia organizada, en particular con el narcotráfico, financiándose a través de las actividades económicas ilegales previamente controladas por pequeñas organizaciones criminales extorsionando, mediante la denominada vacuna, a personas que trabajan en la economía formal e informal.

Los informes de las organizaciones especializadas señalan que los NGA practican el control social a través de graves acciones como asesinatos,



pebCfVgyqeny3pr9bbyw==

utilización de niños y jóvenes en actividades ilegales y violencia sexual. Los principales destinatarios de su violencia son los líderes comunitarios y los grupos vulnerables, entre los que se encuentra la población indígena y afrocolombiana. Al contrario que los grupos paramilitares de los que proceden, los NGA cuentan con estructuras altamente descentralizadas, no siguen una única cadena de mando y son particularmente adaptables. Así, los nuevos grupos armados son clasificados en Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los Grupos Armados Organizados (GAO). Estos últimos, calificados como grupos criminales transnacionales ejercen, bajo una dirección de mando, el control de un territorio que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Frente a esta actividad criminal, el Gobierno de Colombia ha desarrollado medidas específicas bajo el marco de las Directivas 15 y 16 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2016. A partir de Mayo de 2016, los GAO pasan a ser combatidos por las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) mediante la Directiva 015, impartida por el Ministerio de Defensa Nacional, dándole facultades para atacar estos grupos como si fueran insurgentes, incluyendo bombardeos a campamentos de estas organizaciones; anteriormente, el combate a estos grupos criminales era exclusivo de la Policía Nacional. Esta directiva solo aplica a los Grupos Armados Organizados (GAO), siempre y cuando la Policía o la Fiscalía colombiana así lo requieran. Así mismo, la Directiva 017 de 2017 autorizó a las Fuerzas Militares atacar a los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR).

Aunque la capacidad de las autoridades colombianas pueda estar limitada, debido a la falta de presencia en algunas zonas y puntuales casos de corrupción, han sido desarrollados sistemas de protección nacional de las potenciales víctimas para la población. Así, desde el año 2014 continúa la tendencia a la baja en el número de municipios identificados con presencia de actividades narcoparamilitares. Ello es debido, principalmente, a la implementación de la Ley de Justicia y Paz, la acción de la fuerza pública, en especial la estructura militar, para combatir a los grupos armados organizados. CUARTO. Por lo que respecta a los motivos de persecución, de acuerdo con sus alegaciones, la persona solicitante se habría enfrentado a la acción violenta de grupos de delincuencia de gran alcance.

La valoración del expediente debe partir de la premisa de que la situación de inseguridad generalizada no constituye, por sí misma, un motivo de protección en el marco de la Convención de Ginebra. En línea con el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional ha señalado que una situación así no puede ser suficiente, por sí sola y con desconexión de las circunstancias particulares de la persona actora, para el otorgamiento del estatuto de refugiado, pues, en caso contrario, este debería concederse a todos las personas que provenieran de dicho país (ver, por ejemplo, SAN n. rec. 671/2018 y 951/2018, ambas de 17 de septiembre de 2019). Es necesario, por tanto, que el temor de la persona solicitante de ser perseguida esté basado en alguno de los motivos de



MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE ASILO Y REFUGIO



persecución previstos en la Convención y en el art. 7 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

Como se ha señalado en el apartado anterior, la información de país de origen muestra cómo los grupos armados tienen fines propios de control social y económico. Por ello, su conducta delincuencial más habitual es la extorsión y el intento de reclutamiento. En principio, y por su propia lógica, ninguna de estas acciones se encuadra entre las finalidades protegidas por la Convención de Ginebra.

Por lo que se refiere a la extorsión, se trata de una acción con finalidad fundamentalmente económica o de financiación. El Tribunal Supremo en numerosas sentencias ha considerado que la extorsión no es causa de protección internacional salvo en determinados casos, cuando se cumplen de forma acumulativa los siguientes requisitos:

En primer lugar, se requiere que la finalidad de la extorsión y amenazas no se agote en dicha acción, esto es, no procure únicamente un beneficio económico a sus autores sin más. La extorsión, para que sea tenida en cuenta de cara a la protección internacional, debe tener un carácter medial o instrumental al servicio de una finalidad superior, como puede ser financiar la actividad terrorista de un grupo organizado que pretende alterar el orden político en su país de origen (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5^a, del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2009).

En el caso de Colombia, la información de país de origen muestra cómo la situación ha transitado de una situación de conflicto a una de posconflicto en la que los actos delincuenciales están desconectados de la lógica de la disputa del poder político. Así, en la presente solicitud no se puede considerar que la lógica del extorsionador vaya más allá de la finalidad económica o el control de un territorio y en ningún caso se puede entender que tengan como objetivo la aplicación de una ideología o la lucha política. En este sentido se han manifestado, por ejemplo, las recientes SAN n. rec. 377/2018 de 24 de mayo de 2019; SAN n. rec. 260/2015, de 7 de junio de 2019; SAN n. rec. 634/2018, de 11 de junio de 2019; SAN n. rec. 601/2018, de 26 de julio de 2109.

En segundo término, para que la extorsión sea causa de protección se requiere el concurso de otras circunstancias que individualicen al sujeto frente al conjunto de ciudadanos que le confieran un perfil relevante socialmente (como pueden ser los periodistas o los defensores de los derechos humanos), en cuyo caso no se podría valorar la posibilidad de un desplazamiento interno en condiciones de seguridad y dignidad y la capacidad de protección por parte de las autoridades del país quedaría reducida.

En el presente supuesto, la persona solicitante no ha alegado poseer características que la individualicen sobre el resto de los ciudadanos y que puedan ser indicio de que la extorsión no está fundamentada exclusivamente en motivos económicos sino en alguna de las causas de la Convención. Se trata, además, de una persona cuyo desplazamiento a otro departamento o localidad en el que no actúe el grupo criminal que le extorsiona hubiera sido



suficiente para acabar con la persecución que manifiesta sufrir. En cuanto a los intentos de reclutamiento o de colaboración con los grupos armados, la finalidad de estos actos no es castigar o reprimir una característica que el grupo perseguidor considere ofensiva. El grupo armado quiere que las personas reclutadas luchen con ellos o colaboren en sus fines ilícitos que son, en último término, la finalidad del acto de reclutamiento y de las amenazas por desobediencia. No hay odio político, religioso, nacional o étnico. Estas organizaciones de carácter paramilitar tienen la necesidad de ejercer una fuerte disciplina sobre sus miembros y sobre posibles personas reclutadas precisamente porque no tiene tras de si la fuerza coactiva del Estado. Se trata de un mero instrumento del grupo armado para conseguir sus fines ilícitos, que generalmente son de control social y económico. Tampoco en este caso existe, pues, un vínculo de los supuestos actos de persecución con los motivos de persecución protegidos por la Convención de Ginebra.

QUINTO.- Descartada la motivación de la persecución en la raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, los hechos reseñados en el expediente únicamente podrían ser subsumibles en la pertenencia a un grupo social determinado. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, y la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 13 de diciembre de 2011, establecen dos requisitos acumulativos para considerar que existe un grupo social determinado: que las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les pueda exigir que renuncien a ella, y que dicho grupo posea una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.

Ninguno de estos requisitos es identificable en el presente caso. A este respecto, hay que señalar que no consta que la persona solicitante tenga un perfil de activista social y/o líder comunitario en su municipio de residencia. Las acciones de naturaleza delictiva descritas por ellos se inscriben en un entorno de delincuencia y peligrosidad que, a pesar de su gran alcance, tienen como finalidad obtener un beneficio económico y mantener el control de las diferentes zonas donde tienen su área de dominio. Este tipo de actuaciones pueden estar dirigidas contra todo tipo de personas, de diferentes perfiles y características, sin que quepa afirmar que quienes son víctimas de las mismas puedan conformar un grupo social por este hecho, teniendo en cuenta la normativa vigente y la doctrina y jurisprudencia que la interpretan.

Además, del artículo 6.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, se desprende que no es suficiente con que haya temor fundado a padecer actos de persecución y que la persona solicitante pertenezca a una etnia, nacionalidad, religión, grupo social determinado o tenga una opinión política; es necesario que los actos de persecución estén basados en -o al menos sea una razón relevante- alguno de los motivos del art. 7. En efecto, para que tenga encaje



dentro de la institución del estatuto de refugiado, la persecución, aunque sea realizada por un agente tercero no estatal, ha de estar relacionada con uno de los motivos de la Convención de Ginebra. Esto es, no basta con que exista un temor fundado de persecución y un motivo de persecución (p. ej., profesar una religión o tener cierta opinión política), sino que lo esencial es confirmar que la persecución se haya producido o se pueda producir como consecuencia de una causa de la Convención de Ginebra (p. ej., que se tenga temor de ser perseguido por profesar una religión o por tener cierta opinión política). En un caso como el presente, el motivo de la persecución no podría ser la pertenencia a un posible grupo social determinado: el agente perseguidor no pretende discriminar a la persona solicitante por poseer una característica inmutable, ni la pone en el punto de mira por realizar una cierta actividad a la que no se le puede exigir que renuncie etc. La prueba es que no solo se ven afectados por este tipo de actuaciones las personas con el perfil de la persona peticionaria. Es decir, que no hay nada en la persecución alegada que apunte a que el motivo de dicha persecución puede tener que ver con algo parecido a la pertenencia a un grupo social determinado tal y como se define en la Ley 12/2009, de 30 de octubre. Se trata, simplemente, de un acto de persecución motivado por fines ajenos a la Convención de Ginebra, sin que en la elección de la víctima haya discriminación o intento de represión de una "característica protegida" que la persona solicitante no pueda cambiar o no se le pueda exigir que cambie. Este tipo de actos de persecución están totalmente desconectados de una motivación en el sentido de la Convención, con independencia de que, como un mero ejercicio teórico, se pueda construir un grupo social determinado para la persona perseguida -la clave es que no se le persigue por pertenecer a ese grupo.

Por todo ello, se entiende que no ha quedado establecido un temor fundado de persecución por los motivos previstos en el art. 7 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre y, en consecuencia, no concurren los supuestos para el reconocimiento del estatuto de refugiado.

SEXTO. Adicionalmente, aun sin entrar a valorar la verosimilitud de los hechos relatados, las acciones descritas se identifican con actuaciones de naturaleza delictiva procedentes de una banda organizada. Los agentes perseguidores deben ser considerados, en consecuencia, agentes terceros en la comisión de acciones delictivas y no componentes de las autoridades del país. A este respecto, tanto el artículo 13 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, como el artículo 6 de la Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre, determinan que podrán ser agentes de persecución individuos u organizaciones no estatales si puede demostrarse que el Estado o los partidos y organizaciones que controlan el Estado no pueden o no quieren proporcionar la protección contra la persecución o daños graves.

Siendo el Estado colombiano el competente para conocer la situación alegada, la información de país de origen muestra que las autoridades de ese país no son indiferentes ante la actuación de estos grupos armados organizados. Por el



MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE ASILO Y REFUGIO



pebCFvGyqehnye3pFr9bbyw==

contrario, los poderes públicos destinan cuantiosos recursos humanos y materiales para la persecución y el enjuiciamiento de los responsables, estableciendo diversos cauces para que los ciudadanos soliciten protección a las autoridades. No se puede afirmar, en consecuencia, que el Estado colombiano no pueda o no quiera ofrecer protección a las víctimas de la acción criminal, como exige el art. 13 c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, para que un agente tercero no estatal pueda constituir un agente de persecución.

SÉPTIMO. Del relato de la persona solicitante no se deduce la posibilidad de que sufra la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material, ni tampoco se identifica un riesgo de tortura o tratos inhumanos o degradantes en el caso de retorno a su país de origen. Finalmente, no puede afirmarse que exista una situación de conflicto armado internacional o interno en Colombia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de octubre de 2011, que ha reiterado con posterioridad en diversas sentencias (STS de 24 de junio de 2014, STS de 28 de febrero de 2014 o STS de 12 de julio de 2012), señala que la situación de violencia que existe en algunas zonas de Colombia no se extiende a la totalidad del territorio de dicho país, ni afecta a toda la población por lo que no puede aceptarse que exista una situación de violencia generalizada asimilable a la de conflicto armado que determine que, en caso de volver, su vida corra peligro sólo por el hecho de encontrarse en Colombia.

Por tanto, se entiende que en el presente caso no concurren ninguna de las causas que pudieran dar lugar a la concesión de protección subsidiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre.

En consecuencia, el Ministro del Interior, coincidiendo con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, ha dictado la siguiente



MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE ASILO Y REFUGIO



pebCfvGyqehye3prfr9bbyw==

RESOLUCIÓN

DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, a ADRIANA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ, nacional de Colombia.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). De carecerse de los requisitos necesarios para permanecer en España, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/2009. En caso de proceder la salida obligatoria del territorio español, deberá efectuarse en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la presente resolución, según establece el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

P.D. (ORDEN INT 3162/2009 DE 25 DE NOVIEMBRE)

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

ISABEL GOICOECHA ARANGUREN



08 FEB. 2021

Don **FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ**
MINISTRO DEL INTERIOR
Atención: **REGISTRO GENERAL DEL MINISTERIO**
Calle Amador de los Ríos, 7
Madrid CP 28010

Asunto: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SUBSIDIARIA POR RAZONES HUMANITARIAS

Expediente: 184611210140/0

NIE: Y-6160879K

ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, nacional de Colombia, identificada con el número de NIE Y-6160879K, por medio del presente escrito, comparezco ante este órgano administrativo a efectos de,

MANIFESTAR

Que he sido notificado por parte de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de la Resolución emitida acorde al estudio realizado por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio de Madrid por medio de la cual resuelve el **DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA a ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ** y, obrando dentro de los términos expresos en los artículos (123 y 124 de la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); interpongo muy respetuosamente y en debida forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** con carácter **POTESTATIVO** contra dicha resolución por no encontrarla ajustada a derecho con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERO. – Obrando acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, formalicé mi solicitud de petición de Protección Internacional ante la Brigada Provincial de Extranjería y fronteras, la misma es admitida a trámite y pasa a estudio e instrucción de la Oficina de Asilo y Refugio al igual que el de mi grupo familiar conformado por mis menores hijos, **DANNA SOFIA ZAMUDIO ÁLVAREZ** nacional de Colombia e identificada con el número de NIE Y-6160880E y Exp. 184611210141 y **ANA MARÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ** nacional de Colombia e identificada con el número de NIE Y-7260133J y Exp. 194609160070.

SEGUNDO. – Que el día ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se me notifica Resolución dictada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio de Madrid por la cual se acuerda **DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA a ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, fundamentando dicha denegación en la valoración de las alegaciones y documentos que obran en el expediente de la resolución que hoy se recurre y de una información consultada para el análisis y estudio, la cual pasaré a controvertir más adelante, concatenado a lo anterior, esos informes los adecuan en lo citado en la Ley 12/2009 de 30 de octubre

para proceder a denegarme el asilo señalándose literalmente una serie de informes citado de la siguiente forma,

"Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos. Informe anual del Consejo de Derechos Humanos durante el año 2018. Marzo 2019".

"ACNUR. Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Colombia. Septiembre 2015."

"Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el mundo. Informe 2017-2018 Colombia."

Human Rights Watch, Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en 2018-Colombia.

Insightcrime. Informe sobre crimen organizado. Perfil de Colombia. Marzo 2017.

Indepaz. Informe Sobre Grupos Armados Ilegales. Colombia 2017-2018.diciembre 2018.

Departamento de estado de los Estados Unidos de América. OSAC. Informe sobre Derechos Humanos. Colombia 2018.

INDEPAZ. Informe sobre grupos armados ilegales. Colombia 2017-2018.

Departamento de estado de los Estados Unidos de América. OSAC. Informe sobre delincuencia y seguridad. Colombia 2019.

Ahora bien, respecto de estos informes manifiesto y ratifico lo dicho ante la Brigada Provincial de Extranjería y fronteras de la Jefatura Superior de Policía que la situación en materia de seguridad en el área donde residía, no ha cambiado y así lo confirman los últimos informes que dan fe que para la época en la cual salgo desplazado del municipio de residencia, así como del país, la situación en materia de Derechos Humanos era grave por lo que se vivía en esas zonas, de igual forma, las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los grupos y bandas delincuenciales tuvo fin, pues las amenazas y la discriminación hicieron que se produjeren **LAS CONDICIONES PERFECTAS PARA QUE SE ME HUBIESEN VULNERADOS LOS DERECHOS HUMANOS.**

Igualmente señala la resolución que de carecer de documentación válida para permanecer en España debo abandonar el territorio español en el plazo de quince (15) días, por lo tanto, manifiesto que en mi caso existe una vulneración del legal y debido procedimiento al decidirse la solicitud con informes ocultos para la suscrita peticionaria, adicionalmente, señalo que se ha roto un trámite procesal al no señalármese fecha para trámite de audiencia violentando el principio constitucional sin dar aplicación expresa a lo suscrito en la ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas máxime cuando la resolución

está fundada en informes incorporados como elementos de convicción los que eran desconocidos absolutamente para mí.

De igual forma, manifiesto que en mi caso no se cumplió el trámite de requerimiento para que acreditase elementos probatorios demostrativos de la existencia entre otros, del informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas, en este procedimiento manifiesto que se me ha cercenado el derecho al legal debido procedimiento del derecho a la defensa aunado a que la resolución denegatoria está fundada en informes de los que no se me dio vista ni se me dio traslado de la propuesta de resolución y, que la misma cita como sustento del acto administrativo documentos que en su momento desconocía, en consecuencia, señaló que se me ha privado del derecho a la defensa y de contradicción ya que no tuve la oportunidad de controvertir todos los informes a los cuales manifestó que fueron ocultos y adicionalmente otros están caducados, que con lo anterior se me ha vulnerado el procedimiento establecido cuando la administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados.

Ahora bien y ante la decisión tomada en la resolución que conlleva implícito mi retorno a Colombia ordenado en la misma, implica un grave e inminente riesgo para mi vida, la de mi familia y mi libertad personal, pues está más que probado que existe en Colombia un estado de impunidad, ya que no es cierto que los mecanismos del Gobierno protejan la vida a los colombianos que resultan objeto de estas bandas criminales, sea guerrilla, paramilitares o nuevas bandas emergentes, tampoco es cierto que cambiándose de departamento o de ciudad, se determine la puesta a salvo de los llamados actos de guerra o actos delincuenciales contra ciudadanos como es mi caso, ya que en Colombia dado el estado de corrupción del Estado y sus fuerzas policiales y militares que han encontrado en su doble trabajo para el estado y la vinculación con bandas paramilitares unos ingresos que multiplican los sueldos que como policías y soldados puedan estar recibiendo, así las cosas, la situación de impunidad en cuanto a los crímenes contra todo tipo de población objeto es para acallar las luchas sociales que se indica que dichos delitos quedan absorbidos por la impunidad, ahora bien, los razonamientos de la negación del derecho al asilo en mi caso devienen de unos informes que entre otras cosas están caducados.

De otra parte y de acuerdo con los datos estadísticos que se presentan en la resolución que se recurre, hacen un análisis sesgado de los homicidios en Colombia con datos de la Policía Nacional, esto resulta peligroso ante la complejidad del fenómeno de la violencia en Colombia pues los homicidios, desapariciones y torturas son ejecutados por organizaciones criminales que actúan bajo la complicidad de miembros de las fuerzas policiales del Gobierno colombiano, lo anterior se puede ver en el informe vigente sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para lo que va corrido del año 2020 y presentada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia, allí se menciona la responsabilidad que tienen las Fuerzas Armadas en la en homicidios de defensores de Derechos Humanos y la correspondencia de las tasas de homicidio con los homicidios y amenazas a la población civil y defensores de Derechos Humanos y de tierras en el país, que de haber sabido que mi caso se juzgaba sobre la base de informes obsoletos, habría aportado el informe antes citado.

Termino por manifestar que la situación de violencia que existe en algunas zonas de Colombia se extiende casi que a la totalidad del territorio de mi país, por lo que puede aceptarse que exista una situación de violencia generalizada asimilable a la del conflicto armado que determine que en caso de regresar, mi vida corre peligro por el hecho de encontrarme en Colombia, por tanto, me reafirmo en manifestar que, lo ocurrido me obligó a salir del país a radicarme definitivamente en España por ser este país un verdadero garante de los derechos humanos y de la protección de personas que como yo, sufrimos de una **PERSECUCIÓN**, así las cosas, muy respetuosamente afirmo que mi caso se encuentra dentro del marco de la Ley 12/2009 de 30 de octubre Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria pues hacemos parte de una población objeto al ser **PERSEGUIDOS Y DISCRIMINADOS** y, a su vez, tengo fundados temores de regresar a mi país, ya que como anteriormente lo manifesté, estoy de cara a una indiferencia total del Estado Colombiano donde se denota su PASIVIDAD ante mi situación y la que vive mi familia.

Visto lo anterior, se arrima a la conclusión que no puede ser del recaudo del hoy recurrente el resuelve de la misma, por cuanto se evidencia que la mayoría de la información consultada para el análisis y estudio de mi solicitud de asilo y, que presuntamente sirvieron de soporte para dictar la sentencia de denegación de asilo, los mismos carecerían de **VALOR PROBATORIO Y SERIAN NULOS DE PLENO DERECHO** al no conocerlos con anterioridad, de igual forma, está plenamente demostrada la PASIVIDAD del Estado Colombiano para capturar y judicializar los cabecillas de las Bandas delincuenciales señaladas en mi caso.

En este punto manifiesto que el Ministerio del interior está desactualizado sobre el estado de violación de los Derechos Humanos en Colombia ya que sigue trabajando con informes caducados de las Naciones Unidas cuando en febrero de 2020 se promulgó el informe del 2019 en el que declara probado el estado de impunidad de los homicidios sistemáticos y la violencia endémica que atraviesa Colombia ante las masacres y amenazas que vienen ocurriendo en los últimos meses, por lo tanto, no es cierta la afirmación de la resolución en la que se niega la existencia de un conflicto armado interno en Colombia dicha afirmación parte del desconocimiento del Ministerio del interior ante la crisis humanitaria que afronta Colombia por la inminente ola de homicidios, persecuciones y reclutamiento de la población civil por parte de estos grupos armados.

Corolario resulta manifestar que la resolución recurrida se ampara en que,

"(...) tanto el artículo 13 de la ley 12/2009 de 30 de octubre, como el artículo 6 de la Directiva 2011/957UE, de 13 de diciembre, determinan que podrán ser agentes de persecución individuos u organizaciones no estatales si puede demostrarse que el Estado o los partidos y organizaciones que controlan el Estado no pueden o no quieren proporcionar la protección contra la persecución o daños graves"

Que con lo anterior se soporta el resuelve de la misma, pero he de manifestar que se encuentra sumariamente probado que si recibí las amenazas graves contra mi vida motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto interno y que ante la pasividad de los Entes de control del Estado Colombiano, lesionaron

gravemente mis Derechos Fundamentales a la vida e integridad, situación que es totalmente concordante con lo descrito en el Artículo 10 literal C de la Ley 12/2009 de 30 de octubre,

"Artículo 10. Daños graves. Constituyen los daños graves que dan lugar a la protección subsidiaria prevista en el artículo 4 de esta Ley: c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno".

De igual forma, los informes allegados por parte del Estado Colombiano y adjuntos al expediente no tienen plena validez respecto de mi denuncia pues no corresponden a la situación vivida y, es así como me pregunto si en la Resolución que hoy se recurre se ha podido de buena fe haber incurrido en algún tipo de error, lo que colocaría de manifiesto que la misma no es más que un formato al que se le modifican nombres e identificación puesto que los fundamentos de derecho distan de lo por mi denunciado y aportado.

Con lo suscrito en la resolución que hoy recurro se infiere que la misma no se ajusta al caso en concreto, ya que no se valoró mi denuncia, no se investigó a fondo lo por mi manifestado ni tampoco se llegó a indagar si guardaba concordancia con mi caso para entrar a realizar una valoración que sin lugar a dudarlo desembocaría en una resolución favorable de asilo para el caso que nos ocupa, ya que la propia norma esgrimida en su momento frente a la carga probatoria aportada da cabida a que deberá valorarse nuevamente mi caso, lo que implica inexorablemente el requerir al Estado Colombiano para que informe sobre mi situación particular respecto de lo que ha hecho para haber garantizado mi integridad, velar por unas condiciones de seguridad, de retornar lo perdido mediante una reparación administrativa y la seguridad jurídica de no repetición.

Por tanto, y por lo anteriormente citado, solicito muy respetuosamente, **SE TENGA POR INTERPUESTO** el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, a su vez, solicito se sirva **ADMITIRLO** y al tenor de lo aquí expuesto frente a la resolución por medio de la cual se **DENIEGA MI DERECHO DE ASILO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA** previa la tramitación legal que corresponda en mi caso, sea dictada resolución por medio de la cual se acceda a conceder mi asilo en virtud de los hechos esgrimidos y, que de no proceder este Recurso Potestativo de Reposición y de llegar a confirmarse la resolución en todos y cada uno de sus puntos, se estaría atentando flagrantemente contra mis Derechos Humanos, pues de ser así, quedaría en la mayor de las desprotecciones y me colocaría en situación irregular y ante el riesgo de una posible incoación de un expediente sancionador que me obligue a abandonar el país, y al renunciar a esto, vería menoscabado mi proyecto de vida segura y futura.

Así las cosas, con la presentación y admisión del **RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO** y, acorde a lo dispuesto en los Altos Tribunales, "...se entiende por sí mismo que en una interpretación flexible de la norma, la mera interposición de un recurso de reposición, hasta tanto no sea resuelto, suspende la ejecutividad del acto, así se desprende de la STS de 14 de febrero de 2000, por citar un caso, cuando señala que la sanción no es ejecutiva en tanto el acto no sea

definitivo en vía administrativa...” Expresión que en principio pudiera interpretarse en el sentido de agotar la vía administrativa, pero que en mi caso no ha sido así, y, se ha de tener en cuenta que la Resolución recurrida no está en firme por cuenta de la presentación de este escrito, continúa su argumentación el Tribunal añadiendo, “...**dando así oportunidad al sancionado a interponer los recursos administrativos procedentes**», con lo cual ya se deduce de manera inequívoca que se está refiriendo al concepto de firmeza administrativa, en línea similar, la **STS de 22 de septiembre de 2008** interpreta el artículo 138.3 en el sentido de que **«la resolución sancionadora carece de ejecutividad mientras no se resuelva el recurso administrativo dirigido contra ella...»**.

Respecto de la protección de manera subsidiaria en relación con la apreciación de razones humanitarias, el mismo **RD 557/2011 de 20 de abril** y el **RD 203**, “permite la permanencia en España con una autorización de estancia a las personas que por conflictos o disturbios graves cumplen los requisitos recogidos en la Convención de Ginebra y en el protocolo sobre el Estatuto de los refugiados en los que se entienda que el retorno a su país de origen pueda suponer un riesgo real para la vida o integridad física...” de igual forma, **así como también aquellas otras personas en las que concurren razones humanitarias siempre y cuando queden acreditadas en el expediente, situaciones que así hice ver en mi entrevista inicial y hoy día en esta resolución que muy respetuosamente recurro entendiendo que en mi caso concurren sobradas razones que me hacen merecedor del derecho deprecado.**

Que acorde al artículo 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, “**(...) por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración...**”

De igual forma y como en mi caso existen menores de edad, se ha de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre de la siguiente forma,

“...los menores solicitantes de protección internacional que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano, o degradante, o que hayan sido víctimas de conflictos armados recibirán la asistencia sanitaria y psicológica adecuada y la asistencia cualificada que precisen...”

Lo anterior puesto que adjunto a mi expediente de asilo se presentó solicitud de protección internacional extensiva para mis menores hijos **DANNA SOFIA ZAMUDIO ÁLVAREZ** nacional de Colombia e identificada con el número de NIE Y-6160880E y Exp. 184611210141 y **ANA MARÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ** nacional de Colombia e identificada con el número de NIE Y-7260133J y Exp. 194609160070, que la misma también fuera admitida a trámite junto a la solicitud como núcleo familiar y se le aplicó el mismo razonamiento y criterio que se adoptó en mi solicitud, es decir, **DENEGAR EL ASILO COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.**

Por tanto, ante los motivos expuestos y al no haberseme otorgado el amparo deprecado, se ha de revocar dicho acto administrativo acordándose en su lugar la concesión del derecho al asilo bajo el amparo del resquebrajamiento del procedimiento al privar mi caso del trámite de audiencia suscrito dentro de la ley de asilo.

Respetado Señor Ministro del Interior, al tenor de las normas aquí esgrimidas, solicito muy respetuosamente se resuelva favorablemente este Recurso de Reposición y, mientras se desata su fallo, se sirva dictar **MEDIDA CAUTELAR** en sentido que pueda desarrollar una actividad laboral donde me encuentre aportando al sistema de seguridad social y de esta forma, continuar con mi vida normal de forma digna, decente y con las garantías que me ofrece el Gobierno de España, lo anterior en concordancia de plena ejecutoria con lo dispuesto en la **DIRECTIVA 2013/33/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional que acorde a su,

"...Artículo 15 "...No se privará al solicitante del acceso al mercado de trabajo cuando se interponga un recurso, que tenga efectos suspensivos, contra una decisión negativa tomada en un procedimiento ordinario, hasta la notificación de su desestimación (...)".

Por último, me reafirmo en manifestar que al momento de elegir España a efectos de solicitar PROTECCIÓN INTERNACIONAL lo hice bajo la óptica que este país es un respetuoso de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, adicionalmente ofrece seguridad personal y jurídica a quienes sufrimos de la **DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN POR PARTE DE LA GUERRILLA, PARAMILITARES O BANDAS CRIMINALES EMERGENTES**, así las cosas, solicito que con la **SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN** que hoy se recurre y durante el trámite de este procedimiento, se suspenda también cualquier **ORDEN DE EXPULSIÓN** que se pudiera llegar a iniciar oficiosamente.

De usted muy respetuosamente,

ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

NIE Y-6160879K

Expediente OAR 184611210140/0



SERVICIOS
COMUNES



GESTIÓN
INTEGRADA
DE SERVICIOS
DE REGISTRO

SIR
Sistema de
Interconexión
de Registros

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Electronico del Ministerio del Interior - O00027324
Fecha y hora de registro en	09/02/2021 16:49:41 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	09/02/2021 16:49:40 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00027324e2100014060
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

Documento de identificación de extranjeros:	Y7952839M	Nombre:	RAMIRO CARREÑO ARDILA
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:	Comparecencia electrónica	Correo	anamaria4535@gmail.com
		Observaciones:	

Representante

Documento de identificación de extranjeros:	Y7952839M	Nombre:	RAMIRO CARREÑO ARDILA
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:	Comparecencia electrónica	Correo	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	Recurso de Alzada / Recurso de Reposición / Recurso extraordinario de revisión
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Unidad de Registro Electronico Ministerio del Interior - EA0044307 / Ministerio del Interior
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Unidad de Registro Electronico Ministerio del Interior - EA0044307 / Ministerio del Interior
Ref. Externa:	
Nº Expediente:	

Adjuntos

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-9af7-1b45-60ac-48f2-b048-264e-4aeb-7563	09/02/2021 16:49:41 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00027324e2100014060	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: RECURSO ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ.pdf
Tamaño (Bytes): 53.760
Validez: Copia
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-80ec-40bf-fd6c-426e-807b-19eb-4581-7453
Hash: 83cf4b143cd389281824bd6dd3aacee
Observaciones:

Nombre: RECURSO ADRIANA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ.pdf
Tamaño (Bytes): 125.541
Validez: Copia
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-f4af-a6af-d9f8-4833-98b5-a3cf-8283-de9d
Hash: eaa4488c0df959ca919f3d1a2b6c2463
Observaciones:

Nombre: RECURSO DANNA SOFIA ZAMUDIO ALVAREZ.pdf
Tamaño (Bytes): 53.342
Validez: Copia
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-c591-e93b-7e84-4e77-87b1-6388-96e6-caf3
Hash: 95cfb0cfda41a6446b072fdb622b1b8f
Observaciones:

Formulario Presentación

Título: Recurso de Alzada / Recurso de Reposición / Recurso extraordinario de revisión

DATOS DEL REMITENTE

Apellidos y nombre

RAMIRO CARREÑO ARDILA

DNI/NIF/NIE/Pasaporte

Y7952839M

Calidad en la que actúa

Representante

DATOS DEL RECURRENTE

Nombre/Razón Social

ADRIANA PATRICIA

Apellidos

ÁLVAREZ MARTÍNEZ

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta>

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

GEISER

GEISER-9af7-1b45-60ac-48f2-b048-264e-4aeb-7563

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/02/2021 16:49:41 (Horario peninsular)

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

O00027324e2100014060

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

DNI/NIF/NIE/Pasaporte

Y6160879K

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre/Razón Social

RAMIRO

Apellidos

CARREÑO ARDILA

DNI/NIF/NIE/Pasaporte

Y7952839M

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

País

ESPAÑA

Provincia

Valencia/Vàlencia

Municipio

València

Calle

AVENIDA SUECIA 3 PISO 2 PUERTA 3

Código Postal

46010

Teléfono principal

641266798

Teléfono alternativo

Correo electrónico

anamaria4535@gmail.com

DATOS DEL RECURSO

Tipo de recurso

DE REPOSICION

Organismo recurrido

SUBSECRETARIA

Importe de la sanción

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana, <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-9af7-1b45-60ac-48f2-b048-264e-4aeb-7563

Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

O00027324e2100014060 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/02/2021 16:49:41 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Número de expediente recurrido

184611210140

Fecha de la resolución del expediente recurrido

//08022021

Detalle

POR SOLICITUD DE LA DICENTE ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SUBSIDIARIA POR RAZONES HUMANITARIAS CONTRA LA DENEGACIÓN DE ASILO A EFECTOS DE PODER SEGUIR LABORANDO Y APORTANDO A LA SEGURIDAD SOCIAL SIN TEMOR A SER EXPULSADOS DEL

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Plazo máximo

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos de Recurso de Alzada y de Recurso Extraordinario de Revisión es de tres meses y del de Recurso de Reposición es de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Órgano competente para su tramitación.

Silencio administrativo

El efecto del silencio administrativo del Recurso de Alzada es desestimatorio en recursos contra actos administrativos expresos y es estimitorio en recursos contra desestimaciones tácitas. El efecto del silencio administrativo del Recurso de Reposición y del Recurso Extraordinario de Revisión es desestimatorio.

¿Cómo va lo mío?

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-9af7-1b45-60ac-48f2-b048-264e-4aeb-7563	09/02/2021 16:49:41 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00027324e2100014060	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE	B98789001
-------------	-----------

D.DÑA. ALEJANDRO DEL TORO IBAÑEZ		NIF/NIE	20162880E	EN CONCEPTO (1) Administrador
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA RESTAURANTE ALEJANDRO DEL TORO, SL		DOMICILIO SOCIAL CL AMADEO DE SABOYA 15 BJ		
PAÍS ESPAÑA	7 2 4	MUNICIPIO VALENCIA	4 6 2 5 0	C. POSTAL 4 6 0 1 0

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN 0 1 1 1	COD. PROV. 4 6	NÚMERO 1449930	DIG. CONTR. 7 5	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTAURANTE	<input type="checkbox"/>
--------------------	-------------------	-------------------	--------------------	------------------------------------	--------------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAÍS ESPAÑA	7 2 4	MUNICIPIO VALENCIA	4 6 2 5 0
----------------	-------	-----------------------	-----------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D.DÑA. ADRIANA PA ALVAREZ MARTINEZ	NIF/NIE Y6160879K	FECHA DE NACIMIENTO 03/10/1982		
Nº AFILIACIÓN S.S. 46 1170553806	NIVEL FORMATIVO ESTUDIOS PRIMARIOS COMPLETOS	1 2	NACIONALIDAD URUGUAY	8 5 8
MUNICIPIO DEL DOMICILIO VALENCIA	4 6 2 5 0	PAÍS DOMICILIO ESPAÑA	7 2 4	

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. en calidad de (2)
con N.I.F./N.I.E.

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3) PERSONAL DE LIMPIEZA incluido en el grupo profesional de PERSONAL DE LIMPIEZA para la realización de las funciones (4).
PERSONAL LIMPIEZA de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
En el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) ...Calle. AMADEO DE SABOYA 15. BJ. VALENCIA. VALENCIA/VALÉNCIA.....

A DISTANCIA, en el domicilio ubicado en (calle, nº y localidad)

SEGUNDA :El contrato se concierta para realizar trabajos periódicos de carácter discontinuo consistentes en(5).....

dentro de la actividad cíclica intermitente de (6).....
cuya duración será de (7).....

La duración estimada de la actividad será de (8) Los/as trabajadores/as serán llamados/as en el orden y forma que se determine en el Convenio Colectivo de La jornada estimada dentro del periodo de actividad será de horas (9)..... y la distribución horaria será

Si el convenio colectivo de ámbito sectorial permite en los contratos fijos discontinuos utilizar la modalidad de tiempo parcial, indique si se acoge al mismo. SI No

TERCERA: La jornada de trabajo será:

- A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos establecidos legal o convencionalmente. (10)
- A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año(10) siendo esta jornada inferior a la de un trabajador tiempo completo comparable(11)

La distribución del tiempo de trabajo será de (12) VER CLAUSULA ADICIONAL

conforme a lo previsto en el convenio colectivo

En el caso de jornada a tiempo parcial señalese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (13)

SI NO

Alejandro del Toro
Restaurante Alejandro del Toro, S.L.U.

C/ Amadeo de Saboya; nº 15

46010 Valencia • T. 963 93 40 46

<http://www.restaurantealbertotoro.com>

B - 98.789.001

CUARTA: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral en fecha 01/06/2020 y se establece un período de prueba de (14) 15 DIAS

QUINTA: El/la trabajador/apercebirá una retribución total de S/CONVENIO euros brutos (15) Mensuales que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (16) LOS ESTIPULADOS EN EL CONVENIO Y LOS DESIGNADOS POR LA EMPRESA

SEXTA: La duración de las vacaciones anuales será de (17) 30 DIAS NATURALES/año

SÉPTIMA : En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, el Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre) y el Convenio Colectivo de

OCTAVA : El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: SI NO

El/la trabajador/a :

- Que está en desempleo e inscrito como demandante en el Servicio Público de Empleo de
 Que tiene concertado con la empresa un contrato de duración determinada que fué registrado en el Servicio Público de Empleo deCONTRAT@.....,con el número.....con fecha.....

El/la representante de la Empresa :

Que el/la trabajador/a de la Empresa D/Dña.....que presta sus servicios en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) nacido el

.....incluido en el grupo/laboral/nivel/profesional con la profesión dede acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa que reduce su jornada ordinaria de trabajo y su salario en un(18) por acceder a la situación de jubilación parcial regulada en el Real Decreto-Ley 5/2013 de 15 de marzo ha suscrito con fecha.....y hastael correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial registrado en el Servicio Público de Empleo decon el número.....y con fecha.....

y con fecha.....

NOVENA : ESTE CONTRATO PODRÁ SER COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

DÉCIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo deCONTRAT@....., en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación .

UNDÉCIMA:PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE de 6 de diciembre).



- (1) Director/a, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
(3) Señalar el grupo profesional o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
(4) Indicar profesión .Las funciones pueden ser todas las del grupo profesional o solamente alguna de ellas.
(5) Esta cláusula solo se cumplimentará en caso de desarrollar trabajos de carácter fijos o de corto plazo nulos o casi nulos no siendo éste el caso de desarrollo de actividad por el trabajador.
(6) Indicar la actividad fija o de corta u o de media duración y su duración.
(7) Indicar la duración de la actividad a desarrollar por el/la trabajador/a.
(8) Diarios, semanales o mensuales o anuales. Detallar Convenio.
(9) Indique el número de horas según convenio colectivo para jornada completa, máximo legal o lo del trabajador a tiempo completo.
(10) Indique la jornada del trabajador
(11) Se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación, o, en su defecto, la jornada máxima legal
(12) Indique la distribución del tiempo de trabajo según el convenio colectivo
(13) Señálese lo que proceda y en caso afirmativo el anexo si hay horas complementarias.
(14) Respetando lo establecido en el art.14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre).
(15) Diarios, semanales, mensuales o anuales.
(16) Salario base, complementos salariales, plusvalías.
(17) Mínimo: 30 días naturales.
(18) Un mínimo del 25% y un máximo del 75%



Que el CONTRATO INDEFINIDO que se celebra (marque la casilla que corresponda) se realiza con las siguientes cláusulas específicas:

- INDEFINIDO ORDINARIO CON O SIN REDUCCIÓN DE CUOTAS. pág. 4
- DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. pág. 5
- DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. pág. 6
- DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROCEDENTES DE ENCLAVES LABORALES. pág. 7
- DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN. pág. 8
- DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMESTICA, VÍCTIMAS DE TERRORISMO Y VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. pág. 9
- DE EXCLUIDOS EN EMPRESAS DE INSERCIÓN. pág. 10
- DE FAMILIAR DE TRABAJADOR AUTÓNOMO. pág. 11
- DE MAYORES DE 52 AÑOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPELLO. pág. 12
- PROCEDENTE DE UN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE ETT. pág. 13
- PROCEDENTE DE UN CONTRATO EN PRÁCTICAS DE ETT. pág. 14
- DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR. pág. 15
- DE TRABAJADORES EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS OTRAS SITUACIONES. pág. 16
- OTRAS SITUACIONES. pág. 17
- CONVERSIÓN DE CONTRATO TEMPORAL EN CONTRATO INDEFINIDO. pág. 18

y cumple los requisitos exigidos en la norma reguladora

Alejandro del Toro
Restaurante Alejandro del Toro, S.L.U.
C/ Amadeo de Saboya, nº 15
46010 Valencia • T. 963 93 40 46
e-mail: info@restaurantealejandrodeltoro.com
B +98.789.001



SIN CLÁUSULAS ESPECÍFICAS (ORDINARIO)

CÓDIGO DE CONTRATO

<input type="checkbox"/>	TIEMPO COMPLETO	1	0	0
<input checked="" type="checkbox"/>	TIEMPO PARCIAL	2	0	0
<input type="checkbox"/>	FIJO DISCONTINUO	3	0	0

- Que el/la trabajador/a, esté admitido en el Programa de Activación para el Empleo y este en posesión del documento acreditativo o resolución del SEPE. (R.D. Ley 16/2014 de 19 de Diciembre, modificado por R.D. Ley 7/2017 de 28 de Abril)

Alejandro del Toro
Restaurante Alejandro del Toro, S.L.U.
C/ Amadeo de Saboya, nº 15
46010 Valencia • T. 963 93 40 46
e-mail: info@restaurantealejandrodeltoro.com
B - 98 789.001

CLÁUSULAS ADICIONALES

Pagas extraordinarias: "Las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el trabajador/a las percibirá prorrataeadas en los doce meses del año".

Incapacidad temporal durante el periodo de prueba: "La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo de duración del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3, in fine, del vigente Estatuto de los Trabajadores"

Suspensión del contrato: "La suspensión del contrato por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del ET no interrumpirá el plazo de duración del mismo".

Preaviso: "El trabajador/a deberá comunicar a la Empresa el cese voluntario en la misma con un plazo de preaviso de DOS meses."

Seguridad y Salud en el trabajo: "Se hace entrega al trabajador/a a la firma del presente contrato de un MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, así como información sobre los riesgos de su puesto de trabajo, comprometiéndose asimismo a realizar un PLAN DE FORMACIÓN en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en función del programa establecido en la Empresa El trabajador/a contratada queda advertida del uso obligatorio durante la realización de su trabajo del material de protección y seguridad personal entregado por la Empresa, así como de (la obligación) de cuidar de su perfecto estado y conservación".

Confidencialidad: "El trabajador/a se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad distinta de los accionistas que directa o indirectamente controlen la Compañía o personas en quienes estos deleguen, durante la vigencia de este contrato y después de la finalización del mismo, ninguna información referente a los proveedores, productos, operaciones, sistemas de producción, almacenamiento u organización, procedimientos, métodos de cualquier índole, negocios, clientes, instalaciones, cuentas o finanzas de la compañía, transacciones, 'know-how', o cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de dicha entidad que el trabajador/a pueda conocer o haya conocido con motivo de la prestación de sus servicios en la compañía, y actuará con la mayor diligencia para evitar la publicación o revelación de cualquier información confidencial referente a esas materias.

Uso de medios informáticos: "El trabajador/a declara conocer las normas de la Empresa sobre utilización de equipos y programas informáticos, en general, y sobre correo electrónico e Internet en particular, en virtud de las cuales dicho uso tiene que ser exclusivamente para fines profesionales, pudiendo suponer la infracción de estas instrucciones la aplicación del régimen disciplinario. A tal efecto, mediante la presente cláusula, la trabajadora consiente expresamente el control aleatorio por parte de la Empresa de los medios informáticos que ésta pone a su disposición como instrumento de trabajo, así como del contenido de los distintos documentos enviados y recibidos en el desempeño de sus funciones, en la medida en que dicho uso debe ser profesional. El correo electrónico es una herramienta de trabajo que la empresa pone a su disposición para realizar la gestión profesional objeto de la contratación. Por ello, la comunicación de cese laboral a iniciativa de empresa o trabajador implicará el inmediato re direccionamiento de su cuenta de correo electrónico empresarial, con el objetivo de poder atender la empresa las comunicaciones profesionales que reciba el puesto de trabajo que usted ocupaba. Esta gestión se realizará de forma automática por la empresa, confirmando usted su conocimiento y conformidad con la firma de este contrato.

Derechos de propiedad industrial e intelectual: "Corresponderán a ALEJANDRO DEL TORO, SL todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan existir sobre la documentación y demás materiales elaborados por el trabajador/a en el marco de esta relación laboral, así como sobre cualesquiera mejoras, transformaciones y/o adaptaciones efectuadas sobre los mismos, incluyendo el uso y explotación exclusivos e ilimitados sobre todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre dichos productos, sin ningún tipo de restricción temporal ni espacial".

Protección de datos: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley 03/2018, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales, ALEJANDRO DEL TORO, SL informa a el trabajador/a que sus datos personales recogidos para la formalización del presente contrato serán incorporados a un fichero de titularidad de la Empresa y serán tratados con el fin de gestionar tanto sus nóminas como las diferentes circunstancias que pudieran producirse durante su vida laboral en el seno de esta entidad. Del mismo modo, le informamos que, respecto a dichos datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección de la Empresa. ALEJANDRO DEL TORO, SL comunicará los datos a los Organismos Públicos que le oblique la Ley vigente, así como a las empresas privadas con las que contrate tratamiento de datos necesarios para la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación laboral.

HORARIO TRABAJO: MARTES DE 15 A 17 Y DE 23 A 00, MIERCOLES DE 15 A 17 Y DE 23 A 00:30, JUEVES VIERNES Y SABADOS DE 15 A 17 Y DE 22:30 A 00:30 Y DOMINGOS DE 15:30 A 17.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.
En VALENCIA a 01 de junio de 20 20.....

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede

Alejandro del Toro
Restaurante Alejandro del Toro, S.L.U.
C/ Amadeo de Saboya, nº 15
46010 Valencia - 963 61 40 46
a-mail: info@restaurantealejandrotoro.com
B - 98.769.001

* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURIDICA)

En Valencia, a diez de enero de dos mil veintiuno.

REUNIDOS

De una parte, la empresa **RESTAURANTE ALEJANDRO DEL TORO, SL**, con C.I.F. B98789001, y en su nombre y representación en calidad de administrador D. Alejandro Del Toro Ibañez, provisto del D.N.I. núm. 20162880E.

Y de otra, **Dña. ADRIANA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ**, como trabajador/a de la empresa anteriormente mencionada, y provisto/a del D.N.I./N.I.E. núm. Y6160879K.

MANIFESTAN

El deseo de modificar la jornada de trabajo y por lo tanto el horario, por lo que para ello,

ACUERDAN

Variar la jornada de trabajo del contrato de trabajo de duracion indefinida a tiempo parcial (200), firmado por ambas partes, de fecha 01/06/2020, quedando a partir de la fecha del encabezado, de la siguiente manera:

La jornada de trabajo ordinaria, a partir de la fecha del encabezado y hasta nueva modificación de la misma, pasará a ser de **treinta horas semanales**, prestadas del siguiente modo: Martes de 14h a 17h y de 23h a 00h - Miércoles de 14h a 17h y de 23h a 00:30h - Jueves, Viernes y Sábado de 13h a 17h y de 22:30h a 00:30h - Domingo de 13:30h a 17h, con los descansos que establece la ley.

Y en prueba de conformidad, firman las partes interesadas en la calidad que intervienen, en el lugar y la fecha arriba indicado.

EL TRABAJADOR/A



FDO: ADRIANA ALVAREZ

LA EMPRESA



Alejandro del Toro
Restaurante Alejandro del Toro, S.L.U.
C/ Almudena de Saboya, nº 15
46010 Valencia • T. 963 93 40 46
e-mail: info@restaurantealejandrorotaro.com
- 93.789.001
FDO: ALEJANDRO DEL TORO

EMPRESA (razón social)	C.I.F.	NºCTA.COTIZ.S.S.
RESTAURANTE ALEJANDRO DEL TORO, SL	B98789001	46 144993075
DOMICILIO	POBLACION	
CL\AMADEO DE SABOYA 15 BJ	VALENCIA	

23

TRABAJADOR (nombre)			D.N.I.	NºAFILIACION S.S.
ALVAREZ MARTINEZ, ADRIANA PA			Y6160879K	46 1170553806
F.ALTA	ANTIGU.	CATEGORIA	PTO.TRABAJO	SECCION
10-01-21	01-06-20	LIMPIADOR@		CONT. 200

1

PERIODO DEVENGADO		F.COBRO	DIAS	
Del 10 de 01 al 31 de 01 de 2021		31-01-2021	21	

CUANTIA	PRECIO	1 2	PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZ.AL R.G.S.S. PERCEPCIONES EXCLUIDAS DE COT.AL R.G.S.S. CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION
				DEVENGO	DEDUCCION
21,00	25,4735	1	SALARIO BASE	534,95	
		1	P. P. PAGAS EXTRA	133,74	
21,00	0,9565	1	MANUTENCION / ALOJAMIENTO	20,08	
21,00	1,0833	1	PLUS TRANSPORTE	22,75	
1,00	312,0700	2	INDEM. DESPIDO OBJETIVO	312,07	
		1	DEVENGO ESPECIES NO REPERCUTIDO	0,40	
21,00	0,9565	2	MANUTENCION/ ALOJAMIENTO		20,08
		2	DTO. CONT. COMUNES 4,70%		33,46
		2	DTO.BASE ACCIDENTE 1,65%		11,75
		2	RETENCION IRPF 2,00%		13,83
		2	DEDUCE ESPECIES NO REPERCUTIDO		0,40

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REG.GEN.DE LA SEG.SOC.				
BASE TOTAL DE COTIZACION	DESG.BASES	GRU	IMPORTE	%
REMUN.TOTAL	711,92	REG.GRAL.	10	711,92 4,70 33,46
PROR.PAG.EX		DESEMPLEO-F.P.		711,92 1,65 11,75
TOTAL	711,92	HORAS EXTRAS		

TOTAL DEVENGO	TOTAL DEDU.
1.023,99	79,52
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR	
944,47	€

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA				
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA	
CONTINGENCIAS COMUNES IMPORTE REMUNERACIÓN MENSUAL	711,92			
IMPORTE PRORRATA PAGAS EXTRAORDINARIAS				
TOTAL	711,92	23,60	168,01	
AT Y EP	711,92	1,50	10,68	
DESEMPLEO		5,50	39,16	
FORMACIÓN PROFESIONAL		0,60	4,27	
FONDO GARANTÍA SALARIAL		0,20	1,42	
COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS				
BONIFICACIONES / REDUCCIONES				
BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF	711,52			

FIRMA Y SELLO *Alejandro del Toro, S.L.U.* RECIBI. (Firma del perceptor)
 C/Amadeo de Saboya, nº 15
 46010 Valencia • T. 963 93 40 46
 e-mail: info@restaurantealejandrodeltoro.com
E-98.789.001



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ

CERTIFICAT D'EMPADRONAMENT CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN

Secretari de categoria superior i en l'exercici de les meues funcions a l'Ajuntament de València
Secretario de Categoría Superior y en el ejercicio de mis funciones en el Ayuntamiento de València

CERTIFIQUE / CERTIFICO

Que consultats els antecedents obrants en esta Secretaria i el Padró d'Habitants d'esta ciutat hi apareix:
Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría y el Padrón de Habitantes de esta ciudad, aparece

DADES DE L'HABITANT / DATOS DEL/DE LA HABITANTE

Nom i cognoms / Nombre y apellidos	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ	Nacionalitat / Nacionalidad	COLOMBIA	Sexe / Sexo	Dona / Mujer
Identificació / Identificación	Y6160879-K	Entitat / Entidad	COLOMBIA	Data / Fecha	30/10/1982
Nascut/uda a / Nacido/a en					

DADES DE LA VIVENDA / DATOS DE LA VIVIENDA

Domicili / Domicilio	AV SUÈCIA, 3 P02 003	C P	46010	D/S	6 / 8
Entitat / Entidad	VALÈNCIA	Inscripció / Inscripción			2019007600

SITUACIÓ EN EL PADRÓ / SITUACIÓN EN EL PADRÓN

Situació / Situación	ALTA	Alta en Padró / Alta en Padrón	05/04/2019	Alta en vivenda / Alta en vivienda	05/04/2019
----------------------	-------------	--------------------------------	-------------------	------------------------------------	-------------------

ALTRES PERSONES EN LA INSCRIPCIÓ / OTRAS PERSONAS EN LA INSCRIPCIÓN

Nom i cognoms Nombre y apellidos	Document Documento	Naixement Nacimiento	Sexe Sexo	Alta Padró Alta Padrón	Alta Habitatge Alta Vivienda
YANETH ALVAREZ MARTINEZ	X5567208-N	06/05/1978	Dona / Mujer	06/08/2001	05/04/2019
DANNA SOFIA ZAMUDIO ALVAREZ	AU537058	21/02/2012	Dona / Mujer	04/06/2018	05/04/2019

Nombre de personas que componen este document / Número de personas que componen este documento

3

No existeixen mes persones en la inscripció / No existen más personas en la inscripción

I per tal que conste a l'efecte / Y para que conste a los efectos

ESCOLAR

I en exercici de la funció prevista a l'article 61 del Reial Decret 2612/96, de 20 de desembre, pel qual es modifica el Reglament de Població i Demarcació Territorial de les Entitats Locals (BOE 16-01-97), signe i lliure el present certificat.

Y en ejercicio de la función prevista en el artículo 61 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el cual se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE 16-01-97), firmo y expido la presente certificación.

Vàlencia, 05/04/2019

EL SECRETARI / EL SECRETARIO

NIE

Y6160879-K

Nombre ADRIANA PATRICIA

1.º Apellido ALVAREZ

2.º Apellido MARTINEZ

Fecha de nacimiento 30-10-1982

Lugar CALI VALLE DEL CAUCA

Nación COLOMBIA

Nacionalidad actual COLOMBIA

Domicilio en VALENCIA (VALENCIA)

c/ SALLE ARREGO DE RABOTAS, 15, 2013

CADUCIDAD

21/11/2019

Firma del titular,

No 185429

EXP. N.º

184611210140



Huella

VALENCIA, 21 de MAYO de 2019

El Comisario General de Extranjería y Fronteras

El Comisario Jefe

SEBASTIAN MINUESA MERINO

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO

PARA EL CRUCE DE FRONTERAS

(THIS DOCUMENT IS NOT VALID FOR CROSS BORDER)

AUTORIZA A TRABAJAR